



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2018-001318-00

En atención al escrito allegado por activa (fl. 24 del C-2), tendiente a realizar pronunciamiento acerca de la medida cautelar sobre el vehículo automotor, solicitada en el mes de noviembre de 2018; observa la judicatura que, mediante auto del 22 de enero de 2019 (fl. 08 del C-2), se resolvió lo concerniente a la petición de medidas cautelares, disponiendo limitar los mismos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente juicio se practicaron el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-794296 y del establecimiento de comercio denominado REMATES KIMEL, no resulta necesario decretar el embargo del vehículo automotor de placas HQO-889, puesto que las cautelas consumadas resultan suficientes para respaldar el pago de la obligación y costas reclamadas.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
Juez

AP

CERTIFICO Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>66</u> fijado hoy <u>14 Julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant. _____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria
